

## **SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DEL 2007, No. 7**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de octubre del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Emilio Serafín Montesino.

**Abogado:** Licda. Dominga Arias Ulloa.

**Interviniente:** Rafael Nicolás Yaque.

**Abogado:** Elix Javier.

### **LAS CÁMARAS REUNIDAS**

*Casa*

Audiencia pública del 21 de marzo del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 026-0101737-8, domiciliado y residente en la calle F No. 4, sector Villa Verde, La Romana, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 9 de octubre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Licda. Dominga Arias Ulloa, en representación del recurrente Emilio Serafín Montesino, depositado en fecha 19 de octubre del 2006 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Elix Javier, a nombre y representación de la parte interviniente, Rafael Nicolás Yaque, depositado en la secretaria de la Corte a-qua en fecha 2 de noviembre del 2006;

Visto la Resolución núm. 3892 B 2006 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 21 de diciembre del 2006, que declaró admisible el presente recurso de casación y fijo audiencia para el día 24 de enero del 2007;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado 15 de marzo del 2007, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama al magistrado Víctor José Castellanos, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, en audiencia pública del 30 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber

deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la lectura del presente fallo estaba previsto para el 14 de marzo del 2007, sin embargo fue aplazado por razones atendibles para ser pronunciado en la audiencia pública del día 21 de marzo del 2007, a las 9:00 a.m.;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que con motivo de una querrela interpuesta por Rafael Nicolás Yagues, contra Emilio Serafín Montesino, violación de propiedad, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, pronunció sentencia el 7 de julio del 2004, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Declara al nombrado Emilio Serafín Montesino culpable de haber violado el artículo 1 de la Ley 5869 del año 1962 en perjuicio de Rafael Nicolás Yaque y, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes;

**SEGUNDO:** Condena al nombrado Emilio Serafín Montesino al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil realizada por Rafael Nicolás Yaque a través de su abogado, en contra de Emilio Serafín Montesino, por haber sido hecha de acuerdo a la ley, y en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a dicho inculpado Emilio Serafín Montesino al pago de lo siguiente: la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor y provecho de Rafael Nicolás Yaque, como justa reparación de los daños y perjuicios que le han causado con su hecho delictuoso; b) las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Élix Javier quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Ordena el desalojo inmediato del inculpado Emilio Serafín Montesino de los terrenos en cuestión y ordena además la destrucción de las mejoras edificadas por éste en el referido solar;

**QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria provisionalmente y sin fianza, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **SEXTO:** En cuanto a la prisión compensatoria solicitada por la parte civil constituida se rechaza por improcedente y mal fundada@;

**b)** que con motivo del recurso de apelación incoado por Emilio Serafín Montesino, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís pronunció sentencia el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Dr. Bernardo Salomón Ogando, en representación de Emilio Serafín Montesino, en contra de la sentencia correccional No. 1140-2004 de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido interpuesto dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **TERCERO:**

Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada; **CUARTO:** Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho en beneficio del Lic. Élix Javier, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@; **c)** que esta sentencia fue recurrida en casación por Emilio Serafín Montesino, pronunciando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia sentencia el 9 de junio del 2006, casando la sentencia impugnada, bajo la motivación de que la Corte obvió pronunciarse respecto de la documentación citada en sus conclusiones incurriendo en falta de estatuir, y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual, actuando como Corte de envío, pronunció sentencia el 9 de octubre del

2006, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación del Dr. Bernardo Salomón Ogando, en nombre y representación del señor Emilio Serafín Montesinos, en contra de la sentencia No. 187-2005, de fecha 11 del mes de julio del año 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, y cuyo dispositivo es el siguiente:

**APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Dr. Bernardo Salomón Ogando, en representación de Emilio Serafín Montesino, en contra de la sentencia correccional No. 1140-2004 de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido interpuesto dentro de los plazos y demás formalidades legales; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **Tercero:** Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada; **Cuarto:** Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho en beneficio del Lic. Élix Javier, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@; **SEGUNDO:** Se confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente Emilio Serafín Montesinos, al pago de las costas procesales@; **d)** que recurrida en casación la referida sentencia por Emilio Serafín Montesino, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 21 de diciembre del 2006 la Resolución núm. 3892-2006, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 24 de enero del 2007 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su escrito motivado depositado por sus abogados, el recurrente alega los medios siguientes: **APrimer Medio:** Errónea y mala aplicación de normas legales;

**Segundo Medio:** Falta y contradicción de motivos@, alegando en síntesis que, los jueces de la Corte al dictaminar como hicieron, sólo se valieron del acto de venta suscrito entre Eugenio Pache y Rafael Jaque, sin embargo, obviaron la falta de propiedad del primero y no dieron credibilidad a la certificación a de la I. A. D. Pero además, dicho jueces cometieron un error al establecer en su sentencia que el recurso de apelación era contra la sentencia 187 B 2005, de fecha 11 de julio del 2005, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, siendo la sentencia recurrida en apelación la número 1140 / 2004 de fecha 7 de julio del 2004 de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del La Romana. Por otra parte cabe destacar que la sentencia impugnada hace mención de Eugenio Pache Núñez como si fuera el querellante, sin embargo éste no es ni querellante ni querellado;

Considerando, que tal y como expone anteriormente el recurrente, consta en la sentencia impugnada que la Corte a-qua incurrió en una contradicción, que conlleva a una confusión, al establecer en su dispositivo, ordinal primero, que rechaza el recurso de apelación incoado por Emilio Serafín Montesino, contra la sentencia núm. 187-2005 del 11 de julio del 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, y copia un dispositivo que resulta ser el dispositivo de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en grado de apelación; que ni el número ni la fecha dados por la Corte a-qua, como se señalan anteriormente, corresponden con la sentencia dictada por Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana; y por otra parte, en el segundo

ordinal de la sentencia impugnada dice que se confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida, lo que evidencia una confusión, incurriendo así en los vicios denunciados, en consecuencia, procede acoger el presente recurso;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Rafael Nicolás Yaque, en el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 9 de octubre del 2006, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta resolución; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso, y envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 21 de marzo del 2007, años 1641 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)